



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-268-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y doce minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, Informe de Auditoría Especial de fecha uno de diciembre del año dos mil quince, con referencia **MI-001-024-15**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones de auditorías practicadas por la División de Auditoría Interna en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en el Órgano Central del Ministerio de Gobernación, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivo, comprobar el grado de cumplimiento y verificar la implementación de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría practicadas por la División de Auditoría Interna en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, con referencias MI-001-005-14, MI-001-014-14, MI-001-016-14 y MI-001-017-14. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados señalan que el Órgano Central del Ministerio de Gobernación, ha implantado Doce (12) recomendaciones de un total de Diecisiete (17) que en su oportunidad se emitieron, verificándose que Dos (2) recomendaciones se encuentran en proceso de implementación, y Tres (3) no se han implementado, todas las cuales se describen y detallan en los Anexos adjuntos al Informe de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-268-16

Auditoría examinado. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, de fecha uno de diciembre del año dos mil quince, con referencia **MI-001-024-15**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones de auditorías practicadas por la División de Auditoría Interna en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, en el Órgano Central del Ministerio de Gobernación; y, **II)** Por las recomendaciones pendientes de implementarse y las parcialmente implantadas, ordénese a la Máxima Autoridad del Ministerio de Gobernación que en un plazo no mayor de noventa (90) días las implemente, pues de no hacerlo, se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta (970) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior